



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES.0335.3 /2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, presentada [REDACTED]
[REDACTED], mediante la cual solicita:

1. Vaciado de la base de datos de los presupuestos generales de la nación votados para los años (ejercicios fiscales) 2019, 2018, 2017 y 2016. Para cada año, se pide un archivo CSV desagregado hasta el nivel de objeto específico de gasto para todas y cada una de las instituciones contempladas en el sector público no financiero, incluyendo un registro por cada objeto específico de gasto que incluya como mínimo: el código de la institución, el nombre de la institución, nombre del agrupador operacional, nombre de la fuente de financiamiento, nombre del rubro económico, nombre del área de gestión, unidad presupuestaria, nombre de la unidad presupuestaria, línea de trabajo, nombre de la línea de trabajo, objeto específico de gasto, nombre del objeto específico del gasto, monto votado.
2. Vaciado de la base de datos de los presupuestos generales de la nación ejecutados para los años (ejercicios fiscales) 2019, 2018, 2017 y 2016. Para cada año, se pide un archivo CSV desagregado hasta el nivel de objeto específico de gasto para todas y cada una de las instituciones contempladas en el sector público no financiero, incluyendo un registro por cada objeto específico de gasto que incluya como mínimo: el código de la institución, el nombre de la institución, nombre del agrupador operacional, nombre de la fuente de financiamiento, nombre del rubro económico, nombre del área de gestión, unidad presupuestaria, nombre de la unidad presupuestaria, línea de trabajo, nombre de la línea de trabajo, objeto específicos de gasto, nombre del objeto específico del gasto, monto ejecutado.
3. Vaciado de la base de datos de los presupuestos generales de la nación versión anteproyecto presentado a la Asamblea Legislativa para el ejercicio fiscal 2020. Para cada año, se pide un archivo CSV desagregado hasta el nivel de objeto específico de gasto para todas y cada una de las instituciones contempladas en el sector público no financiero, incluyendo un registro por cada objeto específico de gasto que incluya como mínimo: el código de la institución, el nombre de la institución, nombre del agrupador operacional, nombre de la fuente de financiamiento, nombre del rubro económico, nombre del área de gestión, unidad presupuestaria, nombre de la unidad presupuestaria, nombre de la unidad



presupuestaria, línea de trabajo, nombre de la línea de trabajo, objeto específicos de gasto, nombre del objeto específico del gasto, monto proyectado.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2019-0335, por medio de correo electrónico de fecha veintinueve de octubre del presente año a la Dirección General de Presupuesto (DGP), que pudiese tener en su poder la información requerida.

En respuesta a la petición efectuada, la Dirección General de Presupuesto (DGP), remitió por medio de nota DGP-UGEC-045/2019, recibida en esta Unidad en fecha veinte de noviembre, información de los petitorios 1 y 2, aclarando:

"...atentamente me permito informarle que, en consideración al volumen de información solicitada, se remite en medio magnético (CD) lo relacionado con los numerales 1 y 2; en lo que respecta al numeral 3, se le comunica que la información solicitada, fue proporcionada mediante la atención del Req. 0303-2019 (numeral 1), por lo tanto se puede entregar dicha información al usuario."

II) Es importante aclarar al solicitante que de la información requerida se ha compilado respetando lo comunicado en el caso MH-2019-0271, por el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional Civil y la Presidencia de la República sobre los gastos reservados.

Al respecto el Ministerio de la Defensa Nacional remitió Oficio OIR/91-2019 de fecha 09 de septiembre del presente año, comunicando:

"Al respecto de lo pretendido por el ciudadano solicitante, es oportuno informar que la documentación se encuentra reservada por acto administrativo, siendo que ésta se encuentra íntimamente vinculada a la consecución de fines legítimos de la actuación administrativa propia de este Ministerio, cuya finalidad es la procuración de los objetivos nacionales y vigencia del régimen democrático, para el desarrollo de planes militares y otras actividades encaminadas a fines lícitos y necesarios para el Estado de Derecho."

El Oficial de Información de la Policía Nacional Civil emitió respuesta mediante oficio PNC-UAIP-N°067-2019 de fecha de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual remite copias simples de Memorándum N°02428 de fecha 06 de marzo del presente año y Versión Pública del Acuerdo PNC/DG/N° A-0173-02-2019, señalando en este último:

"La Dirección General de la Policía Nacional Civil, en el municipio y departamento de San Salvador, procedió a declarar como Información reservada a partir del 28 días del



mes de febrero del 2019, el Fondo Circulante de Monto Fijo de Servicios Confidenciales y Secretos (FCMFSCYS), entre otros..."

Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar al solicitante que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Número 1, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número 101, Tomo Número 423, de la misma fecha, en el cual se adicionó el artículo 75-B, expresándose en el inciso 2º de dicho artículo, que son considerados como clasificados y secretos de Estado, todos los asuntos, actividades y documentación sobre los cuales conozca y produzca el Organismo de Inteligencia del Estado, incluidos los aspectos administrativos, presupuestarios de personal, organización y funcionamiento del mismo, y su divulgación por cualquier persona constituirá delito de revelación de secretos de Estado, tipificado en el artículo 355 del Código Penal.

Es por ello, que al ser el Organismo de Inteligencia del Estado una dependencia de la Presidencia de la República y en vista que dicha reforma entró en vigencia a partir de junio del presente año, es de aclarar que esta UAIP se ve imposibilitada de proporcionar información de dicho Organismo, a partir la emisión del decreto ejecutivo mencionado, siendo la propia Presidencia de la República el ente competente para determinar el alcance de la reserva y establecer que información pública si es dable.

III) Sobre el presente caso y en vista que parte de la información requerida fue originada en otras instituciones del Estado, es oportuno destacar lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado:

Artículo 11, Características del Sistema

"La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras."

Adicionalmente el artículo 19 de la misma, titulado "Documentos y Registros", menciona: *"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalte las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimientos de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación*



deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente. (negrita suplida)

Relacionado con lo anterior, el artículo 16 de dicha ley, establece que cada Unidad Financiera Institucional (UFI) es responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería u contabilidad gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina considera pertinente atender a lo expuesto por los Oficiales de Información de Presidencia de la República, Ministerio de la Defensa Nacional y Policía Nacional Civil en el caso MH-2019-0271, quienes han comunicado una reserva de información aplicable a la ejecución del objeto específico 54315; por lo que, se entregará la información que no está sujeta a restricción y que posee este Ministerio.

Asimismo, es pertinente manifestarle que para futuras solicitudes de información relacionadas con objeto específico 54315 de gastos reservados, tanto de la Presidencia de la República como del Ministerio de la Defensa Nacional y Policía Nacional Civil, sea requerida a los Oficiales de Información de las entidades antes mencionadas, quienes son los funcionarios competentes para establecer la información que puede ser proporcionada.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 30, 66, 70, y 72 literales a) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, y la política V.4.2 párrafo 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) CONCÉDESE acceso al solicitante a:
 - a. Versión pública de la información proporcionada por la Dirección General de Presupuesto (DGP), con lo cual se atiende los petitorios 1 y 2.
 - b. Sobre el petitorio 3, concédase la información otorgada en el numeral 1 del caso MH-2019-0303, la cual tiene también como fuente los datos provistos por la DGP.



II) ACLÁRESE al peticionario:

- a. Que se le entrega la información compilada respetando lo comunicado por el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional Civil y la Presidencia de la República, sobre restricciones de acceso a la información relacionada con el objeto específico 54315 relativa a los gastos reservados.
- b. Que las solicitudes de información relacionadas con la ejecución presupuestaria del objeto específico de gastos reservados, así como datos presupuestarios y de ejecución del Organismo de Inteligencia del Estado, sea requerida a los Oficiales de Información de las entidades antes mencionadas; por las razones expuestas en los párrafos precedentes.
- c. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador; y

III) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

